



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57,

20.1 y 20.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa de los bienes de dominio público local, que se regularán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de bienes de dominio público local que deriva de las ocupaciones de los locales que se especifican en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las autorizaciones de ocupación o utilización de los locales de dominio público que se señalan en la presente Ordenanza, en beneficio particular.

Artículo 4.- Base imponible.- La base imponible de la tasa coincidirá con la cuota tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.- La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN	CANON (EUROS/MES)
Edificio Guadalinfo en C/ Antonio Ruiz Rivas, nº 39 Pl. Baja. Oficina 2	32,00
Gimnasio Municipal en Paseo Pablo Ruiz Picasso, nº 20 Local	235,00
Bajos Edif. Biblioteca en C/ Blas Infante, nº 5 Oficina 2 Oficina 3	34,00 52,00 52,00
Sala de Exposiciones en Urb. Pueblo Bahía nº 77 Despacho	62,00
Pabellón Polideportivo en Camino La Mayora, s/n Sala Pista deportiva	166,00 3.582,00
Gimnasio en C/ Las Flores Pista deportiva	526,00
Casa de la Juventud en C/ Rodalcúzar Sala	313,00
Almacén en bajos C/ Margarita s/n	56,00



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

La cantidad referida al canon se verá dividida entre el número de asociaciones o particulares que lo usen, (en el caso de uso compartido), y en supuestos de uso inferiores al mes, la cantidad se prorrateará según el número de días al mes que se va a usar el bien.

Artículo 5.- Devengo.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de notificación de la autorización correspondiente, ya que la misma tuvo que ser solicitada.

Artículo 6.- Declaración e Ingreso.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se exigirá mensualmente y se efectuará por los interesados en las Entidades financieras colaboradoras, que expedirán el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7.- Cese.- El obligado tributario que pretenda cesar en la utilización privativa del local deberá presentar comunicación previa al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 8.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de la tasa las asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, señalado así en sus estatutos que tengan fines de interés general y estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Artículo 10.- Vigencia.- La presente ordenanza una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en la que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.